

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1919

Sábado 10 de Mayo

Número 107

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1919)

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos.

CIRCULAR NÚMERO 1.156.

El Sr. Presidente del Sindicato provincial de Fabricantes de Harina de Palencia, me comunica que dicho Sindicato ha nombrado Delegado que le represente para la compra de trigo en Medina de Rioseco, á D. Anselmo Agundez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 6 del actual.

Valladolid 8 de Mayo de 1919.

El Gobernador-Presidente.

Francisco Carvó Oliver.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Con objeto de llevar á cabo la aplicación del Real decreto de 28 de Abril último estableciendo el seguro y reaseguro de la propiedad agrícola por las causas que en el mismo se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité Oficial, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Podrán practicar el seguro de la propiedad agrícola contra las pérdidas que puedan producir-

se por actos de violencia, abandono colectivo de labores ó movimientos sociales análogos, las Compañías que estuviesen inscritas en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, los Bancos, Asociaciones, Sindicatos, Mutualidades ó cualquier otra entidad, con tal que presentaren garantías de evidente solvencia á juicio de ese Comité.

2.º Las entidades enumeradas en la disposición anterior podrán dedicarse á dicho seguro tan pronto como lo acuerden sus organismos directivos, que tengan facultad para tomar tales acuerdos según sus respectivos Estatutos, sin otro requisito que el de cumplir los preceptos de la legislación de seguros vigente. Deberán, por tanto, pedir la inscripción en el Registro las entidades con fin de lucro, y la declaración de exceptuadas, las entidades puramente mútuas cuyo radio de acción no pase de los límites de una provincia.

3.º Las Sociedades con fin de lucro podrán concertar con el Comité Oficial el reaseguro de sus riesgos hasta el 40 por 100 del capital asegurado. Las primas del reaseguro se fijarán de común acuerdo entre el Comité y la entidad reasegurada.

4.º El Comité podrá retroceder sus excedentes á entidades de seguros autorizadas legalmente para operar en España, mediante las primas y condiciones que se estipulen de común acuerdo.

5.º Las Asociaciones de carácter mutuo y sin fin de lucro tendrán derecho á una subvención gratuita que podrá llegar hasta el 5 por 100 de los capitales asegurados, siempre que acrediten las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido con la legislación sobre seguros.

b) Justificar haber invertido cuando menos, un 15 por 100 del

capital asegurado de cada mutualista en el pago de los siniestros ocurridos en la mutualidad, y que las derramas satisfechas no han sido suficientes para sufragar la totalidad de los siniestros sufridos.

c) Acreditar ante el Comité en la forma que éste indique, que los mutualistas han cumplido las obligaciones de carácter social que les impone el Real decreto de 28 de Abril último.

6.º Las mutualidades á que se refiere la disposición anterior, podrán además, si lo creyesen conveniente, reasegurar con el Comité hasta el 50 por 100 de sus riesgos, mediante las primas y condiciones que se convengan.

En caso de siniestro el Estado abonará la parte proporcional que le corresponda con arreglo á la cuantía de la cantidad siniestrada.

7.º Las entidades que, sin perseguir fin de lucro, establezcan un seguro directo con los agricultores, podrán contratar el reaseguro con el Comité de Seguros, mediante las primas y condiciones que se acuerden. Para tener derecho al reaseguro deberán acreditar ante el Comité:

a) Haber solicitado autorización para operar en España conforme á la ley de Seguros.

b) Que los propietarios ó colonos asegurados han cumplido las obligaciones de carácter social que el Real decreto les impone.

8.º Las operaciones de reaseguro que concierte el Comité se harán en la forma prevenida en la Real orden de 29 de Diciembre de 1917.

9.º Las Compañías, Asociaciones y demás entidades que se acojan al Real decreto de 28 de Abril último, están obligadas á remitir al Comité Oficial de seguros los documentos, estados y certificaciones que éste les reclame para conocimiento de la situación legal y económica.

10.º El Comité Oficial podrá interesar de la Comisaría General de Seguros el auxilio de los técnicos de aquel organismo, cuando estimase que le es necesario á los efectos de realizar visitas de inspeccion y comprobaciones en los domicilios sociales de las Compañías, Asociaciones y demás entidades que se sometan á lo ordenado en el Real decreto de 28 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1919.—*Cierva*.—Señor Presidente del Comité Oficial del Seguro Marítimo.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1919).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.164.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 30 de Abril pasado, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se han suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el citado mes de Abril, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	40
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	69
Id. de paja de 6 id.	»	55
Litro de petróleo.	2	42
Quintal métrico de leña.	4	23
Id. de carbon vegetal	14	02

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Abril, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *A. Moncada*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.151.

Fuente el Sol.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio y su agregado de Cerrovillego de la Cruz, dotada con el

haber anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provision se hará por tiempo y forma prevenidos por el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 y demás disposiciones que con él se relacionan. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados se proveyerá.

Fuente el Sol 7 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Fausto Sanchez.

Núm. 1.153.

Olivares de Duero.

Desierto el primer concurso para la provision de la plaza de Médico Titular de esta villa por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente por término de veinte días con el haber anual de 750 pesetas que la corresponde, por la asistencia de treinta familias pobres y demás servicios anejos al cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que crean oportunos para justificar sus servicios, siendo preferidos los que tengan los estudios del Doctorado y mejores notas durante la carrera.

Olivares de Duero á 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Valentin Pelayo.

Núm. 1.155.

San Pedro de Latarce.

Terminadas las cuentas municipales del año 1918 en sus dos períodos, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

San Pedro de Latarce á 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

Núm. 1.150.

La Union de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que aquellos que aspiren á desempeñarla, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en forma legal por el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

La Union de Campos 1.º de Mayo de 1919.—El Alcalde accidental, Octaviano Sevillano.

Núm. 1.159.

Vega de Valdeironco.

D. Miguel Garcia Cantalapiedra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este lugar, y en tal concepto Presidente de la Junta local de Reformas Sociales,

Hago saber: Que debiendo procederse á la renovacion de la Junta local de Reformas Sociales, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, se señala el día veintiseis del mes corriente y hora de las once, para que tenga lugar en la Sala Capitular la eleccion de Patronos y á continuacion la de obreros que han de formar parte en concepto de Vocales propietarios y suplentes de dicha Junta.

Y no existiendo en este lugar gremios ni asociaciones patronales ni obreras, se convoca para dicho acto á todos los que, siendo vecinos de este término, durante dos años por lo menos, reúnan las condiciones fijadas en la Real orden de 7 de Octubre de 1908.

La eleccion se verificará en la forma prevenida en la Real orden de 9 de Noviembre de 1910, la cual estará á disposicion del vecindario en la Secretaria de esta Junta, para cuantos deseen consultarla.

Vega de Valdeironco 5 de Mayo de 1919.—El Alcalde-Presidente, Miguel Garcia.

Núm. 1.163.

Villabarúz de Campos.

Habiéndose variado la fecha de la formacion de los apéndices al amillaramiento por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril último, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza rústica, pecuaria ó urbana, que el plazo para presentar las relaciones juradas queda prorrogado hasta el día 30 de Junio próximo, entendiéndose así rectificado el anuncio número 806, que publicó el «Boletín oficial» del 29 de Marzo retro-próximo.

Villabarúz de Campos á 6 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Federico Escobar.

Núm. 1.152.

Villaci de Campos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de hallarse desempeñada interinamente, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que serán pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deberán reunir los requisitos prevenidos en el Reglamento de 22 de Marzo de 1906 y que habrán de ser Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaci de Campos 25 de Abril de 1919.—El Alcalde, Constantino Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.158.

MEDINA DEL CAMPO

Don Adolfo Garcia y Gonzalez, Juez de instruccion de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de formar en el presente año la Junta de seleccion de este partido, en union de los señores Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria.

Medina del Campo á siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo G.º Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 1.157.

Juzgados municipales.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia del día de ayer, ha acordado entre otras cosas se cite á Dionisio Blanco Ordax, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que el día veintidos del actual y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que contra el mismo pende sobre amenazas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante á ignorarse el paradero del Dionisio Blanco, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

LABORATORIO BIQUIMICO VILA.

AMETLA DE MAR (TARRAGONA)

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece á los señores Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente acreditan la bondad y economía de este preparado las doscientas mil dosis enviadas al señor Gobernador de Madrid y al señor Director de aquel Laboratorio Municipal para la vacunacion general que allí se practicó.

26-2-10

540

Imprenta del Hospicio provincial